

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS -  
CESAR - JUNIO OCHO (08) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120150034800

REFERENCIA: APROBACION DE CRÉDITO.

**ASUNTO A TRATAR**

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

**POR LA SECRETARÍA** de esta Agencia judicial liquídense las costas procesales.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -  
CESAR - JUNIO OCHO (08) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120150042800

REFERENCIA: APROBACION DE CRÉDITO.

**ASUNTO A TRATAR**

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

**POR LA SECRETARÍA** de esta Agencia judicial liquídense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS -  
CESAR - JUNIO OCHO (08) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120150042900

REFERENCIA: APROBACION DE CRÉDITO.

**ASUNTO A TRATAR**

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

**POR LA SECRETARÍA** de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**EL JUEZ,**

**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE**

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -  
CESAR - JUNIO OCHO (08) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120150024500

REFERENCIA: APROBACION DE CRÉDITO.

**ASUNTO A TRATAR**

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

**POR LA SECRETARÍA** de esta Agencia judicial liquídense las costas procesales.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -  
CESAR - JUNIO OCHO (08) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120150018200

REFERENCIA: APROBACION DE CRÉDITO.

**ASUNTO A TRATAR**

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

**POR LA SECRETARÍA** de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -  
CESAR - JUNIO OCHO (08) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 2051740890012011010200

REFERENCIA: APROBACION DE CRÉDITO.

**ASUNTO A TRATAR**

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

**POR LA SECRETARÍA** de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -  
CESAR - JUNIO OCHO (08) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120190047300

REFERENCIA: APROBACION DE CRÉDITO.

**ASUNTO A TRATAR**

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

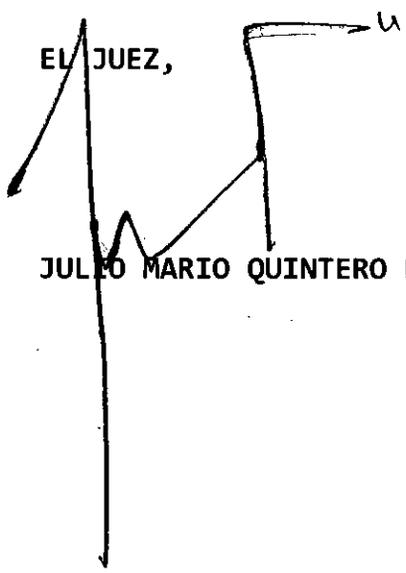
**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

**POR LA SECRETARÍA** de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS -  
CESAR - JUNIO OCHO (08) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120170008200

REFERENCIA: APROBACION DE CRÉDITO.

**ASUNTO A TRATAR**

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

**POR LA SECRETARÍA** de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL DUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -  
CESAR - JUNIO OCHO (08) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120150043000

REFERENCIA: APROBACION DE CRÉDITO.

**ASUNTO A TRATAR**

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

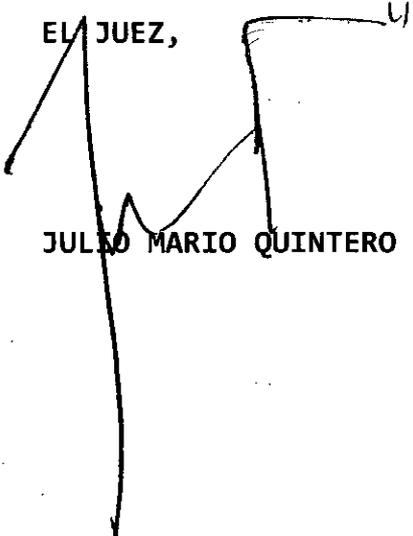
**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

**POR LA SECRETARÍA** de esta Agencia judicial liquídense las costas procesales.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -  
CESAR - JUNIO OCHO (08) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120150034000

REFERENCIA: APROBACION DE CRÉDITO.

**ASUNTO A TRATAR**

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial líquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS -  
CESAR - JUNIO OCHO (08) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120150010700

REFERENCIA: APROBACION DE CRÉDITO.

**ASUNTO A TRATAR**

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

**POR LA SECRETARÍA** de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -  
CESAR - JUNIO OCHO (08) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120150043200

REFERENCIA: APROBACION DE CRÉDITO.

**ASUNTO A TRATAR**

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

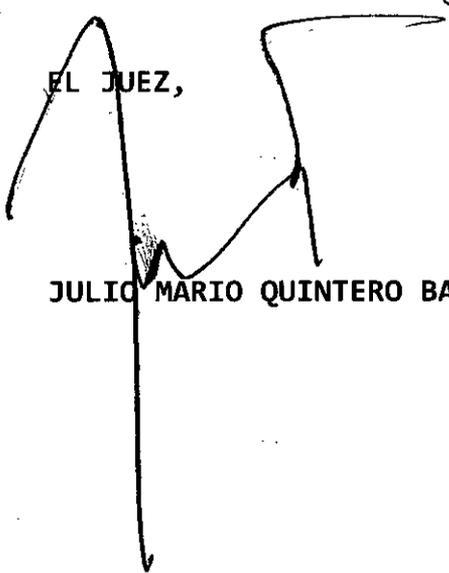
**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

**POR LA SECRETARÍA** de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,



**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PAILITAS - CESAR  
JUNIO OCHO (08) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: FINAGRO  
DEMANDADOS: MARIA RIZO TOLOZA Y OTRO  
RADICACION: 20517408900120160038000  
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto de fecha septiembre 27 de 2016 se libró mandamiento de pago.

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012, se designó curadora para que represente a los demandados, radico escrito de contestación de la demanda, no radico excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

**POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

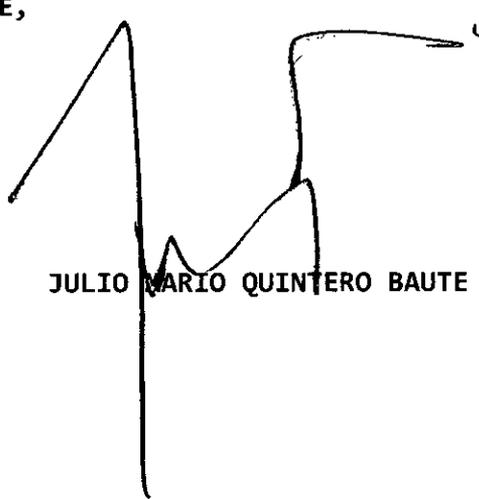
**SEGUNDO:** Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

**TERCERO:** Condenar en costas a la ejecutada, liquídense por la secretaria de este juzgado.

**CUARTO:** POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PAILITAS - CESAR  
JUNIO OCHO (08) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ  
DEMANDADA: ADELINA SALCEDO  
RADICACION: 20517408900120200004700  
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto de fecha enero 27 de 2020 se libró mandamiento de pago.

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de la demandada cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, no se radico contestación de la demanda ni excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

**POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

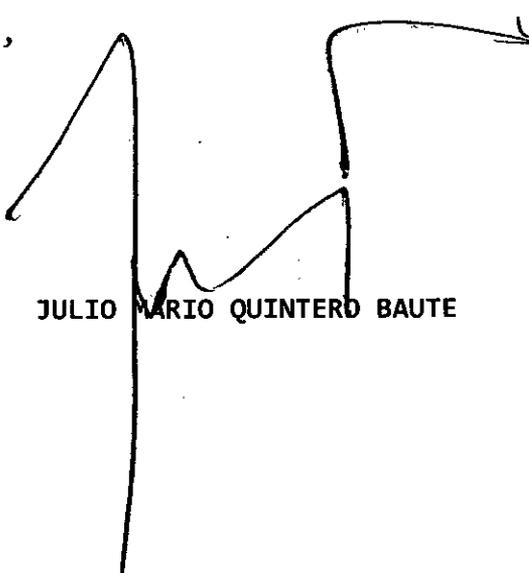
**SEGUNDO:** Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

**TERCERO:** Condenar en costas a la ejecutada, liquidense por la secretaria de este juzgado.

**CUARTO:** POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial contra los señores MANUEL DE JESUS GALVIS CASTRO y YOLINDA FONSECA MISSAT, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El inciso b) del numeral antes mencionado prevé: "si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 09 de julio de 2018, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317, numeral 2º, inciso b de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial contra los señores MANUEL DE JESUS GALVIS CASTRO y YOLINDA FONSECA MISSAT, conforme a la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por FINANCIERA JONTER por intermedio de apoderado judicial contra el señor JACKSON RAFAEL AREVALO GALVAN, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El inciso b) del numeral antes mencionado prevé: "si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 15 de enero de 2019, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317, numeral 2º, inciso b de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por FINANCIERA JONTER por intermedio de apoderado judicial contra el señor JACKSON RAFAEL AREVALO GALVAN, conforme a la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
U  
JULIO MARIO QUINTERO BAUTE  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR, OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO adelantado por la señora LUZ MARINA BAUTISTA LOBO por intermedio de apoderada judicial contra el señor RAFAEL DIAZ CHACON, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 18 de enero de 2020, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO adelantado por la señora LUZ MARINA BAUTISTA LOBO por intermedio de apoderada judicial contra el señor RAFAEL DIAZ CHACON, conforme a la parte motivada de este proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE  
JUEZ